

**2012**

**ORDENANZA**

**MUNICIPAL**

**ANTECEDENTES**

**0181**



M0180



Secretaría  
**General del  
Concejo**

**SG** 0641  
27 FEB 2012

Señores

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA  
ADMINISTRACIONES ZONALES**


Presente

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la **ORDENANZA METROPOLITANA No. 0181**, sancionada el 23 de febrero de 2012, que regula el sentido de aplicación del cobro del impuesto de patente municipal que establecía la Ordenanza Metropolitana No. 135.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

XAS.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0131

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que,** el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estableció el impuesto de patentes municipales y metropolitanas, el mismo que fue previamente instituido mediante el artículo 363 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- Que,** el artículo 301 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal establecía que son fuentes de la obligación tributaria municipal: “a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente (...); y, c) Las Ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 365 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal señalaba que el Concejo Municipal, mediante Ordenanza, establecería la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operarían los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;
- Que,** el Concejo Metropolitano expidió la Ordenanza Metropolitana No. 135, sancionada el 17 de diciembre del 2004, sustitutiva del Capítulo III, del Título I, del Libro Tercero del Código Municipal que estableció la normativa para la aplicación del impuesto de patente municipal;



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0181

- Que,** el artículo III.35 de la Ordenanza No. 135 disponía que: “Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales u otras, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.”;
- Que,** el artículo III.41 de la Ordenanza No. 135 disponía que: “La Dirección Financiera Tributaria podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, local, u oficina, que no tenga la patente municipal al día, a través de su Jefatura de Control.”;
- Que,** en virtud de la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 339, sancionada el 28 de diciembre de 2010, sustitutiva del Capítulo III, del Título I, del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** a pesar de la vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 339, de conformidad con el numeral 2 del artículo 94 del Código Tributario, la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo, caduca en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte;
- Que,** la norma aplicable para el pago de la obligación tributaria, es la que estuvo vigente en la época en que ésta se generó, por lo tanto la Ordenanza No. 135 sigue produciendo efectos jurídicos en la actualidad;
- Que,** el literal b) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Metropolitano de Quito a regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0181

- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** el numeral 23 del artículo 7 del Código Civil dispone que las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras, se entenderán incorporadas en éstas;
- Que,** en virtud de la facultad determinadora de la obligación tributaria, es necesario esclarecer el sentido de aplicación del artículo III.35 del Capítulo III, Título Primero del Libro Tercero del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza No. 135, mientras estuvo vigente, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los administrados, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República; y,
- Que,** para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan, a través del cumplimiento de la Constitución y la ley.

**En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a) y b) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SENTIDO DE APLICACIÓN DEL  
COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL QUE ESTABLECÍA LA  
ORDENANZA METROPOLITANA No. 135, SANCIONADA EL 17 DE DICIEMBRE  
DE 2004**

**Artículo 1.-** Se declara el sentido del artículo III.35 "Sujetos Pasivos" del Capítulo III "De las normas sobre el impuesto de patente municipal", de la Ordenanza Metropolitana No. 135, sancionada el 17 de diciembre de 2004, que sustituyó el Título



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0181

Primero del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mientras estuvo vigente, en los siguientes términos:

Se entenderá que son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas referidas en el precitado artículo III.35, de la Ordenanza Metropolitana No. 135, sancionada el 17 de diciembre de 2004, que ejercieron sus actividades económicas en un establecimiento, local u oficina dedicado exclusivamente para dicha actividad, ubicado dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

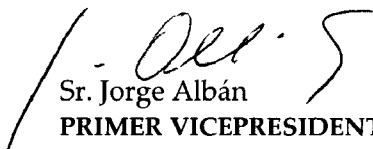
**Artículo 2.-** A partir de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estará a lo dispuesto en el artículo 547 de dicho cuerpo normativo, respecto del sujeto pasivo del tributo.


### DISPOSICIONES FINALES.-

**PRIMERA.-** Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana, la Dirección Metropolitana Tributaria reformará el formulario de declaración del Impuesto de Patente Municipal, ajustándolo a lo aquí establecido.

**SEGUNDA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 16 de febrero de 2012.

  
Sr. Jorge Albán  
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

  
Abg. Patricia Andrade Baroja  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0181

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

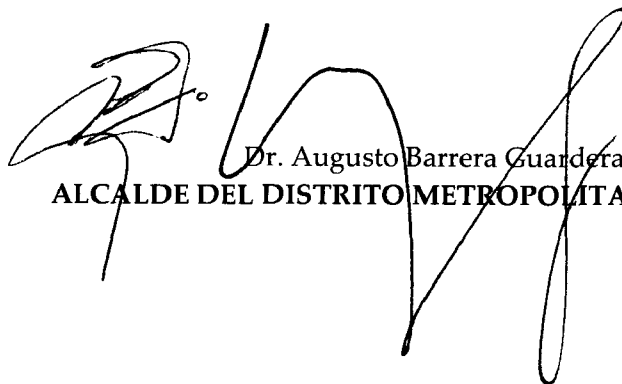
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 y 16 de febrero de dos mil doce.- Quito, **22 FEB 2012**

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **23 FEB 2012**

EJECÚTESE:

  
Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **23 FEB 2012**  
.- Distrito Metropolitano de Quito, **24 FEB 2012**

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC